



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES**  
(Sevilla)

**1.2.1.6. ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 1º.** Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), este Ayuntamiento establece la “Tasa por recogida de basuras”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado TRLHL.

**Artículo 2º.** Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. A los efectos de lo previsto en el punto 1 de este artículo, se entiende que la vivienda, alojamiento, local o establecimiento donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, deben reunir condiciones de habitabilidad. Se entenderá que la vivienda reúne tales condiciones cuando se encuentre dada de alta en, al menos, uno de los siguientes suministros:

- suministro de energía eléctrica.
- suministro de agua.

4. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3º.** Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, el propietario de las viviendas y locales ubicados en las, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios efectivos de aquéllas, beneficiarios del servicio, tales como arrendatarios, usufructuarios, habitacionista, ocupantes en precario, y análogos. En todo caso, la administración municipal se encontrará vinculada a efectos fiscales exclusivamente con el propietario de las referidas viviendas o locales.

**Artículo 4º.** Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.



## AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES (Sevilla)

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.** Exenciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

### **Artículo 6º.** Cuotas tributarias

Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:

- |   |             |
|---|-------------|
| A) Vivienda de carácter familiar, semestralmente:   | 49,00 euros |
| B) Pensiones, casas de huéspedes, establecimientos de alimentos, bares, tabernas, discotecas, bancos y otros, semestralmente. | 64,00 euros |

### **Artículo 7º.** Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del semestre siguiente.

### **Artículo 8º.** Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

### **Artículo 9º.** Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2010, entrará en vigor el mismo día



**AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR**  
(Sevilla)

de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

- Publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, número 299 del Miércoles 29 de diciembre del 2010.